

RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No.105
30 DE MARZO DE 2020**

“Por la cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y prestación de servicios por partes de las autoridades académicas y administrativas y los particulares que cumplan funciones públicas en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar – La Guajira”.

EL RECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1521 DEL 19 DE JULIO DE 2013 Y EL ACUERDO 006 DE 2017.

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por períodos hasta de treinta (30) días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 se habían notificado a la OMS cerca de 125.000 casos de contagio en 118



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

RESOLUCIÓN

países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que mediante la Resolución 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

«Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19. [oo.]

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 Y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación de los servicios públicos de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.

Que para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad por el COVI 0-19 el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 establece que la dirección y el manejo del orden público en el territorio nacional estará en cabeza del presidente de la República, por lo cual las instrucciones, actos y ordenes que éste imparta se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones que expidan los alcaldes y gobernadores.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

RESOLUCIÓN

2020, hasta las cero (00:00 a.m.) horas del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19." .

Que el Ministerio de Justicia y Derecho expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 2020, con la firma de los diferentes Ministros de La República expidió del Decreto Por el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que, respecto a las directrices propias del Infotep y en el marco de la autonomía universitaria de la que gozamos, el Consejo Académico determinó dar las clases virtuales y el área administrativa y contractual de la institución se determinó realizar las funciones mediante el mecanismo de trabajo en casa utilizando los medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones disponibles.

Que los celadores y las auxiliares de servicios generales de la institución seguirán cumpliendo con sus funciones de forma presencial en la institución, utilizando las herramientas de aseo y protección necesarias para evitar el contagio del virus COVID 19.

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar las clases virtuales y el área administrativa y contractual mediante el mecanismo del trabajo en casa utilizando los medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones disponibles.

ARTÍCULO SEGUNDO: En la página web www.infotep.edu.co se publicarán los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán los servicios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocimiento de pago de nómina, Se recibirán los descuentos de libranzas los primero cinco (5) días hábiles del mes al correo raroche@infotep.edu.co para el cargue y pago en el sistema se dispondrá de una jornada presencial en las instalaciones de la Institución respetando el pico y cedula establecido por la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA FIRMA DE LOS ACTOS: Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio los líderes de procesos, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada líder de proceso será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen.

ARTÍCULO SEXTO: REUNIONES: Se podrá convocar a sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

ARTÍCULO SÉPTIMA: ACTIVIDADES QUE CUMPLEN LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a la institución mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

RESOLUCIÓN

que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

PARAGRAFO: para el pago de los honorarios de los contratistas y de los proveedores, los supervisores o interventores de los contratos recibirán las cuentas de cobro con sus respectivos soportes por medio de correo electrónico, posteriormente los supervisores deberán remitirlos al correo adaza@infotep.edu.co, para la respectiva publicación en el SECOP, luego se hará el trámite interno de forma electrónica para recibir el visto bueno de jurídica, quien se encargara de pasar las cuentas que cumplan con los requisitos legales a la oficina de financiera, quienes se encargaran del respectivo tramite de pago.

ARTÍCULO OCTAVO: La Entidad reportara a las respectiva Aseguradora de Riesgos Laborales Positiva, la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.

ARTICULO NOVENO: en el caso de que se amplié el termino de aislamiento preventivo obligatorio por parte del presidente de la república, se entenderá ampliado el presente acto administrativo en los mismos términos que determine el gobierno nacional.

ARTICULO DECIMO: Se dará prioridad a los trámites relacionados con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para garantizar su atención oportuna.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Dada la limitación física de correspondencia, el trámite solicitado debe registrarse obligatoriamente a través de <https://www.infotep.edu.co/articulos/tramites-y-servicios> para darle trámite al mismo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se podrán radicar PQRSD (Peticiónes, Quejas, Reclamos etc) y/o - Radicación Comunicaciones - Diferentes a PQRSD y radicación de documentos diferentes a los trámites, en la opción <https://www.infotep.edu.co/pqrsd> y desde servicio al ciudadano se direccionaran a la dependencia competente para su oportuna respuesta.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Los trámites de Actos Administrativos que requieran de la firma para su aprobación por parte de la alta dirección, serán remitidos por correo electrónico o gestmail.co y se realizará a través de forma mecánica y convertir en formato PDF del mismo, que se adjuntará a la respuesta.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para el servicio de préstamo documental en el Archivo Central del INFOTEP para usuarios internos, se encuentra a disposición en la página institucional <https://www.infotep.edu.co> en el link dependencia gestión documental - consulta y préstamo y se dará respuesta a los correos institucionales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de trámites no relacionadas directamente con la emergencia serán atendidas escalonadamente, en la medida que se regularice el acceso remoto de los servidores públicos de la Institución.



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

RESOLUCIÓN

ARTICULO DECIMO SEXTO: En este orden se considerarán las solicitudes de trámites que se requieran para el buen funcionamiento de la entidad y continuidad en la prestación del servicio.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Implementar en ejercicio de la autonomía que nos asiste estrategias flexibles para facilitar el desarrollo de los planes de estudio sin la necesidad de la presencialidad de los estudiantes, garantizando en todo caso, las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: partir del 30 de marzo de 2020 los docentes de la institución desarrollarán sus labores virtuales una vez hayan coordinado, preparado y planeado las estrategias para reconfigurar sus syllabus bajo estrategias didácticas remotas, para asegurar la continuidad del presente semestre académico.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Los docentes deben presentar semanalmente las evidencias de las estrategias y acciones utilizadas bajo la modalidad virtual con asistencia remota a los responsables de programa, quienes realizarán seguimiento y valoración para que ello nos permita avanzar en una ruta hacia el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje. (Ver guía anexa).

ARTICULO VIGESIMO: Los docentes enviarán a los estudiantes materiales de estudio de conformidad con lo dispuesto en el respectivo syllabus. Estos deberán interactuar y desarrollar sus actividades académicas de manera regular. Si el docente desea realizar una actividad sincrónica con sus estudiantes, esta deberá efectuarse en el horario habitual de clases establecido en la programación académica, a menos que los docentes y estudiante programen y acuerden un horario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Adoptar preferiblemente la plataforma Google Classroom, para el desarrollo de las actividades académicas, de forma virtual con asistencia remota. No obstante, el docente podrá utilizar otras plataformas tales como Zoom, Moodle, Skype, open board, edmodo, meet, suite de Google, Hangout, wordpress, el correo institucional, entre otras, con las cuales se garantice el debido proceso académico.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: También pueden hacer uso de la Comunicación informal como Grupos de WhatsApp, u otro medio de comunicación que permita a estudiantes (que no pueden acceder al correo y diversas plataformas de aulas remotas) establecer comunicación y compartir información con los docentes para el desarrollo de sus actividades académicas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los docentes y estudiantes que consideren podrán grabar las sesiones sincrónicas usando algunas de las mediaciones sugeridas u otras, con el propósito que los estudiantes que no pudieron asistir y/o los que asistieron puedan repasar y puedan revisar o estudiar a través de la grabación.



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

RESOLUCIÓN

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Se recomienda que el volumen de los materiales usados en cada uno de los cursos que sea dispuesto por el docente, sea acorde al número de horas para garantizar el logro de los objetivos de la asignatura, pero así mismo no rebose la capacidad y viabilidad de las actividades de los estudiantes para dar cumplimiento a las diversas asignaturas que debe atender.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las prácticas de laboratorio presenciales, las prácticas académicas y las salidas de campo incluidas dentro de la programación de las asignaturas se deben realizar, en la medida de las posibilidades a través de la utilización de herramientas digitales interactivas, como simuladores o laboratorios en línea, virtual o remota disponibles en Internet, redes académicas y de investigación para desarrollar las mismas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Para los estudiantes que no han podido asistir a las clases virtuales por falta de conexión y/o carencia de equipos tecnológicos, deberán entrar en contacto con los docentes para que estos a su vez le suministren el material de trabajo, en una sola entrega, con sus respectivas guías de trabajo, que le permita de manera autónoma preparar su material, entregar los trabajos estipulados en las guías y presentar las evaluaciones correspondientes.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La evaluación debe desarrollarse teniendo en cuenta las condiciones con las que se trabaja en la modalidad virtual con asistencia remota. Para ello los trabajos pueden plantearse de forma individual y/o en grupo, respetando que el contacto sea virtual y que los estudiantes no necesiten movilizarse físicamente por fuera de sus casas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De acuerdo a lo establecido a la ley 30 de 1992, en cuanto al desarrollo de las actividades sustantivas el docente de planta deberá presentar ante el responsable de programa y ante los líderes de dichos procesos de acuerdo a la planeación presentada al inicio de semestre, evidencias mensuales del trabajo desarrollado en investigación y/o en proyección social.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los docentes con horas cátedra en el proceso de investigación de igual manera deberán trabajar sobre las actividades asignadas y presentar evidencias semanalmente ante el responsable del centro de investigación con copia al responsable de programa.

ARTICULO TRIGESIMO: En cuanto al ingreso de notas a la SUIT, el INFOTEP, extenderá la Fecha límite para el reporte de notas del primer corte hasta el 26 de abril de 2020, a fin de ofrecer un margen de flexibilidad a los docentes y estudiantes para la presentación de evaluaciones, calificación de las mismas y registro de dichas calificaciones.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Una vez finalizada la emergencia sanitaria, es decir después del 30 de mayo, el desarrollo de los programas académicos deberá realizarse conforme a las condiciones autorizadas en el registro calificado.



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

RESOLUCIÓN

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en este plan de contingencia podrán seguir siendo ejecutadas por el INFOTEP hasta que el Gobierno Nacional decrete que la emergencia sanitaria ha terminado u ordene la continuación de la prestación del servicio de forma personal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

Dada en San Juan del Cesar, La Guajira, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALFONSO PEREZ GUERRA
Rector

Proyectó: Carmen Paulina Herrera Rueda
Profesional Universitario Talento Humano
Revisó: Elizabeth Mendoza Mendoza
Asesora Jurídica Externa
Aprobó: Carlos Mario Guerra Camargo
Vicerrector Administrativo y Financiero.



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia